

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 760

De la revisión del proceso se tiene que, mediante auto de fecha 19 de enero de 2021 se admitió la demanda de fuero sindical-permiso para despedir- de la referencia y la parte demandante allegó constancia del envío del correo electrónico de la misma fecha con el cual se remitió la notificación del auto admisorio al demandado y a las organizaciones sindicales vinculadas. Sin embargo, de los documentos allegados no se observa el acuse de recibo del mismo u otro medio por el cual se pueda constatar el acceso del demandado al mensaje. Lo anterior en tanto la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º y el parágrafo del artículo 9º del D.L. 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En tal sentido y según lo dispuesto en la sentencia citada, no es posible tener como efectuada la notificación personal del auto admisorio a la parte demandada y teniendo en cuenta que no se aporta otra dirección de correo electrónico donde pueda ser notificado el mismo, el despacho en aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPTSS, procederá a designar Curador ad litem al trabajador demandado y a las organizaciones sindicales vinculadas y dispondrá su emplazamiento, el cual conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se surtirá únicamente con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

R E S U E L V E:

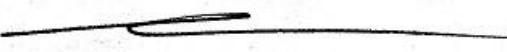
Primero: DESIGNAR como CURADORA AD LITEM de los demandados: VICTOR ARMANDO LOPEZ GUEVARA, SINDICATO NACIONAL DEL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR, LA COMPENSACION Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL SINALTRACOMFASALUD SUBDIRECTIVAS SECCIONAL CAUCA Y SUBDIRECTIVA

MUNICIPAL POPAYAN Y SINDICATO DE TRABAJADORES CAJA DE COMPENSACION DEL CAUCA- SINTRACOMFAMILIAR para notificarle la demanda y el auto que admite la misma, a la Abogada CLAUDIA JIMENA GUTIERREZ PAREDES, identificada con la CC. 34.323.924 y T.P. 242.907 del CSJ.

Comuníquese a la citada profesional vía correo electrónico y notifíquesele personalmente de la demanda y el auto admisorio, advirtiéndole que la designación es de forzosa aceptación conforme lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del CGP.

Segundo- EMPLAZAR a los citados demandados, conforme a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, con la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Juzgado, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO